



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Señores que asistieron:

- Somalo.—Lasarte.—Gujarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perla.—G. Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Lupiani.—Martinez Luna.—Talegon.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Ibarra (D. Manuel).—Morés.—Fresneda.—Ma'het.—Guerrero.—Zurita.—G. Maldonado.—Garcia Perez.—Rodriguez Velasco.—Moreno Perez, Secretario accidental.—Sancho Corral, Secretario accidental

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Suarez Garcia, Carranza y Lois excusaban su asistencia á la sesion por tener que ausentarse para asuntos de familia.

Asimismo quedó enterada de haber sido designado por la Comision de Fomento los Sres. D. Saturnino Celorio Rubin, D. Luis Moreno Perez y D. Luis Aner y Cantolla para desempeñar el cargo de Visitadores de los Institutos de San Isidro y del Noviciado.

Se mandaron pasar á informe de la Comision de Beneficencia tres comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia participando: primero, haberse dado las órdenes correspondientes á la Direccion de la Deuda para que se entreguen á esta Diputacion los títulos de propiedad de los censos pertenecientes al Hospital general, procedentes de las memorias fundadas por la Sra. Marquesa viuda de Aytona, Duquesa de Lemus; segundo, que la Direccion general del Registro civil no puede resolver, por carecer de facultades, la consulta elevada por esta Diputacion relativamente á que se dicte una medida que concilie el cumplimiento de la ley en cuanto á la presentacion de los niños de la Inclusa al registro; y tercero, haber dispuesto el ingreso interino en el Hospital ge-

neral del demente D. Manuel Montero, previo el pago de estancias.

A la Comision provincial se acordó pasar igualmente la instancia de D. Manuel Flores solicitando una plaza de practicante en el Hospital general; á la de Beneficencia la solicitud del Médico del Hospital general D. Francisco Muñoz pidiendo licencia para tomar aguas minerales; y al Sr. Ordenador de pagos el oficio del Alcalde de Navalagamella encareciendo la necesidad de que se le libren cuanto antes algunos fondos para atender á los gastos de la extincion de langosta.

Accediendo á lo solicitado por el Diputado provincial Sr. D. Victor Zurita, la Diputacion acordó concederle 30 dias de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

Y por último, se acordó admitir á Don Manuel Ricardo Camacho la dimision que presenta del cargo de practicante segundo de Farmacia del Hospital general por haber terminado su carrera, y disponer se comunique á la Comision provincial para los efectos oportunos.

Entrando en la orden del dia, dióse cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones en los asuntos que á continuacion se expresan, acordándose, de conformidad con los mismos, resolver lo siguiente:

**COMISION DE GOBERNACION.**

Aprobar las diligencias preliminares instruidas por los Ayuntamientos de Rozas de Puerto Real, Alcorcon y Alcobendas para la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y casa carniceria de este último pueblo.

Autorizar al de Manzanares el Real para que lleve á efecto por medio de subasta pública el arriendo de las casas meson, taberna y de la plaza.

Autorizar asimismo á los de Talamanca y San Sebastian de los Reyes para la imposicion del arbitrio sobre la pesca del rio Jarama, á condicion de justificar previamente si el acuerdo se ha tomado en union de la Junta de asociados, y se exprese si el aprovechamiento del rio es público ó pertenece exclusivamente á los propios y de que se respeten los derechos que puedan tener los colindantes.

Desestimar la reclamacion deducida por D. Luis Tapia contra el repartimiento verificado en la villa de Vallecas para

cubrir el déficit del presupuesto, toda vez que la imposicion de las cuotas no ha excedido de las dos terceras partes del 25 por 100 fijado para los vecinos forasteros sin casa abierta.

Reclamar al Alcalde de Arganda copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados referente al arbitrio de pesos y medidas para en su vista poder resolver la reclamacion interpuesta por varios vecinos.

Ordenar se instruya el oportuno expediente con objeto de librar á la provincia del gravámen que viene sufriendo por el pago de sueldo al Médico-Director de los baños de La Concepcion de Peralta, en atencion al corto número de enfermos que anualmente asiste á este Establecimiento y existir á muy corta distancia los de Loeches, cuyas aguas son muy semejantes.

Disponer se remita al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que estime oportuna el expediente relativo al abono de dietas al Comisionado de apremio D. Julian Olaya, nombrado por el Alcalde de Colmenar Viejo contra el de Galapagar, por descubiertos á la cárcel del partido, toda vez que la Diputacion carece de facultades para resolver por si esta cuestion.

Disponer asimismo se remitan á la Direccion general de Administracion por conducto del Sr. Gobernador los documentos originales que constituyen el expediente instruido á consecuencia de la denuncia hecha por tres Concejales del Ayuntamiento de Valdemorillo por falta de cumplimiento á un acuerdo del Ayuntamiento y abusos graves en la administracion municipal, á fin de que pueda resolver el recurso de alzada entablado por dichos Concejales contra el acuerdo de esta Diputacion fecha 25 de Enero próximo pasado.

Leido el dictámen de la misma, relativo á la subasta del servicio de bagajes, sometiendo á la aprobacion de la Diputacion el pliego de condiciones formado para dicha subasta, el Sr. Presidente indicó la conveniencia de dejar este asunto sobre la mesa para que los Sres. Diputados pudieran instruirse, y así lo acordó la Diputacion.

**COMISION DE HACIENDA.**

Madrid.—Ampliando hasta 6.000 pesetas el crédito consignado en la distribucion de fondos provinciales del presen-

te mes de Junio para los gastos del material de Secretaria, en atencion á no haberse hecho uso en el mes de Mayo de las 3.000 consignadas para dicho objeto.

Aprobar la cuenta rendida por Don Juan José Yeste de lo cobrado en la Direccion de la Deuda por la liquidacion del 50 por 100 del año de 1851, perteneciente al Colegio de Desamparados y Hospitales de esta corte, ó sean 24.000 escudos nominales en títulos de la Deuda exterior consolidada del 3 por 100, y 25.200 reales respectivos de intereses devengados por dicho capital en 70 cupones de 18 pesos fuertes cada uno, de los cuales ha deducido 17, importantes 6.120 reales para cobrarse del 5 por 100 de premio concedido por la Diputacion y para resarcirse del reintegro hecho á nombre de la Diputacion en las oficinas de la Deuda y de lo entregado en efectivo al Administrador de Beneficencia para saldar la cuenta, y disponer se dirija oficio al Director de la Deuda con objeto de averiguar la procedencia de las inscripciones y á qué Establecimientos corresponden, á fin de poder hacer la debida distribucion del capital é intereses, reservándose la Diputacion resolver sobre la facultad que el Sr. Yeste dice tener de protestar por el premio de 5 por 100, para cuando haga uso de este derecho.

**COMISION DE FOMENTO.**

Perales de Tajuña.—Disponiendo que para poder resolver sobre la servidumbre forzosa de acueducto que varios vecinos tratan de imponer á una posesion de Don Tomás Martinez Cediel, mediante indemnizacion de daños, se reclame de los interesados la justificacion de la propiedad ó derecho á las aguas que tratan de utilizar, con expresion de la cantidad de litros, como asimismo la de los terrenos que han de regarse, presentando un croquis detallado de la acequia y terrenos que atraviesa; debiendo los mismos interesados justificar pertenecer á la via pública el terreno que suponen ha comprendido arbitrariamente en su finca Don Tomás Martinez Cediel.

Madrid.—Desestimando la solicitud presentada por D. José Garcia Eroles para que se le exima del pago de derechos de exámen y matricula como estudiante de Latin, toda vez que no se funda en ninguna disposicion legal ni aun siquiera cita algun premio obtenido por su aplica-

cion que le hiciera acreedor á la gracia que solicita.

**Ciempozuelos.**—Disponiendo que por conducto del Sr. Gobernador se ordene al Alcalde prevenga á Doña Maria Hernandez, dueña de la posesion titulada Soto del Corral, y que linda con otra de D. Victor Collado, proceda á la destruccion de las obras ejecutadas para abrir un cauce dentro del albeo del rio Jarama, y que perjudica notablemente á la posesion del Sr. Collado, y se limite á la autorizacion que le fué concedida en 26 de Mayo de 1865 para construir una empalizada dentro de su finca, reponiendo las cosas al ser y estado en que se encontraban anteriormente sin tocar al cauce del rio ni impedir el curso natural de las aguas.

Terminada la órden del dia, dióse cuenta de la siguiente proposicion:

**Urgente.**—Vistos el art. 83 de la ley provincial y el 157 de la municipal, á quien se refiere aquel sobre el tiempo y forma de dar sus cuentas las Comisiones provinciales, pedimos á la Diputacion se sirva acordar que la Comision provincial, perentoriamente y sin demora alguna de tiempo, presente las cuentas detalladas y justificadas de la recaudacion é inversion de fondos ocurridos en el primer trimestre que lleva de ejercicio esta Corporacion.

Palacio de la Diputacion 21 de Junio de 1871.—Juan Ruiz Perez.—Manuel Folgueras.—Luis Aner.—Vicente Tricio.—Ricardo Lupiani.—Estéban Samaniego.

Apoyada la proposicion por el señor Ruiz Perez, y abierta sobre ella discusion, el Sr. Martinez Luna usó de la palabra en contra, diciendo sentia que el señor Ruiz Perez no hubiese leído el BOLETIN OFICIAL del dia 15 de Abril en que se insertó el estado de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo, ó sea el tercer trimestre del presente año económico, conforme se previene en el art. 83 de la ley, y que en cuanto á las operaciones verificadas en el cuarto trimestre no podian publicarse hasta que terminara el presente mes de Junio.

El Sr. Ruiz Perez manifestó haber presentado su proposicion en la creencia de que debian publicarse las operaciones desde la época en que se constituyó la actual Corporacion y con entera independencia de las verificadas anteriormente; y habiendo expuesto el Sr. Martinez Luna las razones que á esto se oponian, quedó retirada la proposicion, dándose cuenta de otra redactada en los términos siguientes:

**Urgente.**—Habida consideracion al oficio pasado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa á la Diputacion provincial, en el que daba cuenta de hallarse vacante más de la tercera parte de Concejales, de que segun la ley ha de componerse el Ayuntamiento de Madrid; visto lo dispuesto en los artículos 37 al 39, ambos inclusive, de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, muy en armonía con lo que se establece igualmente en los 43 y 44 de la de 20 de Agosto del último pasado año de 1870; y atendiendo á que éste asunto es de especial importancia y de ineludible cumplimiento, dada la situacion económica y demás negocios que penden de las atribuciones de la Corporacion municipal, pedimos á la Diputacion se sirva acordar y prevenir al citado Sr. Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento popular de esta capital que en el término señalado en los referidos artículos 37 al 39 de la ley de 21 de Octubre de 1868 cuide tenga efecto la eleccion de Concejales que deben cubrir las vacantes que en el municipio existen.

Madrid 21 de Junio de 1871.—Manuel Folgueras.—Juan Ruiz Perez.—Luis Aner.—Vicente Tricio.—Ricardo Lupiani.—Estéban Samaniego.

Apoyada la proposicion por el señor Ruiz Perez, fué tomada en consideracion; y abierto debate sobre ella, fué impugnada por los señores Ramos Prieto y Lasarte, manifestando era inexacto el supuesto de la proposicion, puesto que la Diputacion no tenia noticia oficial de la constitucion del Ayuntamiento de Madrid, y que en cuanto á la comunicacion del señor Alcalde primero no podia resolverse sobre ella sin oír el parecer de la Comision provincial.

El Sr. Ruiz Perez defendió su proposicion, diciendo que aunque no hubiera dato oficial, era un hecho público la existencia legal del Ayuntamiento y la forma en que se constituyó; pero que además estaba la comunicacion del señor Alcalde primero en que se expresaba el estado de la Corporacion y se encarecía la necesidad de proveer las vacantes, cuyo asunto debia resolverse en la forma establecida por los artículos 37 al 39 de la ley municipal del 68, único objeto á que tendia la proposicion.

Los Sres. Ramos Prieto y Lasarte rectificaron, y de conformidad con lo manifestado por el Sr. Ruiz Perez, se acordó pasar la proposicion á informe de la Comision provincial, levantándose inmediatamente la sesion á las cinco de la tarde, quedando constituida la Corporacion en sesion secreta.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—El Diputado Secretario accidental, Luis Moreno Perez.—El Diputado Secretario accidental, Emilio Sancho Corral.

#### COMISION PROVINCIAL.

#### Quintas.—Circular.

No habiéndose remitido hasta el dia de la fecha por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan las filiaciones de los quintos de la segunda reserva del reemplazo de 1870, cuyos documentos se han reclamado con urgencia por el Sr. Comandante de la Caja de quintos, lo verificarán bajo su más estrecha responsabilidad al citado Jefe en el término de quinto dia.

Alcalá.  
Ajalvir.  
Algete.  
Ambite.  
Anchuelo.  
Barajas.  
Camarma.  
Campoalvillo.  
Camporeal.  
Canillas.  
Canillejas.  
Corpa.  
Cobeña.  
Coslada.  
Daganzo.  
Fresno de Torote.  
Fuente el Saz.  
La Alameda.  
La Olmeda.  
Locches.  
Los Hueros.  
Los Santos de la Humosa.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Nuevo Baztan.

Orusco.  
Paracuellos.  
Pezuela de las Torres.  
Pozuelo del Rey.  
Rivetejada.  
San Fernando.  
Santorcaz.  
Torrejon de Ardoz.  
Torres.  
Valdeavero.  
Valdeolmos y Alalpardo.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Valverde.  
Vallecas.  
Velilla de San Antonio.  
Vicalvaro.  
Villar del Olmo.  
Alcobendas.  
Alpedrete.  
Becerril.  
Boalo.  
Cercedilla.  
Colmenar Viejo.  
Colmenarejo.  
Collado Villalba.  
Chamartin de la Rosa.  
Chozas de la Sierra.  
El Escorial.  
El Molar.  
El Pardo.  
Fuencarral.  
Galapagar.  
Guadalix.  
Guadarrama.  
Hortaleza.  
Hoyo de Manzanares.  
Las Rozas.  
Los Molinos.  
Manzanares el Real.  
Miraflores de la Sierra.  
Moralzarzal.  
Navacerrada.  
Pedrezuela.  
San Agustin.  
San Lorenzo.  
San Sebastian de los Reyes.  
Talamanca.  
Torrelodones.  
Valdepiélagos.  
Villanueva del Pardillo.  
Aranjuez.  
Arganda del Rey.  
Belmonte de Tajo.  
Brea.  
Carabaña.  
Colmenar de Oreja.  
Chinchon.  
Estremera.  
Fuentidueña de Tajo.  
Morata.  
Perales de Tajuña.  
Tielmes.  
Valdaracete.  
Valdelaguna.  
Villacañeros.  
Villamanrique de Tajo.  
Villarejo de Salvanes.  
Alcorcon.  
Carabanchel Alto.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Ciempozuelos.  
Cubas.  
Fuenlabrada.  
Getafe.  
Griñon.  
Leganés.  
Moraleja de Enmedio.  
Móstoles.  
Perla.  
Pinto.  
San Martin de la Vega.  
Serranillos.  
Titulcia.  
Torrejon de la Calzada.  
Torrejon de Velasco.  
Valdemoro.  
Villaverde.  
Aravaca.  
Arroyo Molinos.  
Boadilla del Monte.  
Brunete.  
Colmenar del Arroyo.  
Chapineria.  
El Alamo.  
Fresnedillas.  
Húmera.  
Majadahonda.  
Navalagamella.  
Navalcarnero.  
Pozuelo de Alarcon.  
Sevilla la Nueva.  
Valdemorillo y Peralejo.

Villamanta.  
Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.  
Villanueva de Perales.  
Villaviciosa de Odon.  
Cadalso.  
Cenicientos.  
El Prado.  
Navas del Rey.  
Pelayo.  
Robledo de Chavela.  
Rozas de Puerto Real.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Santa Maria de la Alameda.  
Valdemaqueda.  
Zarzalejo.  
Alameda del Valle.  
Berzosa.  
Brajos.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Canencia.  
Cervera.  
El Berruero.  
El Vellon.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Horcajo y Aulos.  
Horcajuelo.  
La Aceveda.  
La Cabrera.  
La Hiruela.  
Laserna.  
Lozoya.  
Lozoyuela y Relaños.  
Madarco.  
Mangiron y Cinco Villas.  
Montejo de la Sierra.  
Navalafuente.  
Navarredonda y San Marcos.  
Navas de Buitrago.  
Oteruelo del Valle.  
Piñuécar, Vellidos y Handullas.  
Prádena del Rincon.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Paredes de Buitrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Rascafría.  
Redueña.  
Robledillo de la Jara.  
Robregordo.  
Somosierra.  
Torrelaguna.  
Torremocha.  
Venturada.  
Villavieja.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el puntual cumplimiento de lo que se ordena en la presente circular.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

#### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

#### Seccion de Administracion.

El dia 6 de Julio próximo, á la una de la tarde, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras de explanacion y desmonte para la apertura de la calle de la Lealtad y reforma del campo del mismo nombre en el nuevo barrio del Retiro.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.600 pesetas, en cuyo valor se han presupuestado las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al mode-

lo fomado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, contrayéndose al total de las obras, y acompañándose al pliego de proposiciones el documento que acredite el depósito que establece la condicion precedente, siendo desechables las proposiciones que no reunan los requisitos establecidos.

Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose en seguida principio á la apertura de los pliegos, que serán leídos públicamente y por el orden de su presentacion, declarándose el remate á favor del mejor postor interinamente y no considerándose válida la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó la viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe con asistencia del Jefe de Administracion letrado, Arquitecto y Notario de Hacienda.

El presupuesto detallado y el pliego de condiciones con los planos se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 25 de Junio de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones para las obras de explanacion y desmonte para la apertura de la calle de la Lealtad y reforma del cuerpo del mismo nombre en el nuevo barrio del Retiro, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresando precisamente en letra y tomando por tipo de la unidad la peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

**JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.**

No habiendo obtenido resultado alguno la subasta celebrada en este Establecimiento el dia 2 del corriente para la venta en pública licitacion del ómnibus chico y tiro de atalaje á la calesera de dos mulas existentes en este Parque, á pesar de haber sido reducidos sus precios límites á 750 pesetas por el primero y 75 pesetas por el segundo, y autorizada esta Corporacion por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 15 del actual, para celebrar nueva subasta bajo los mismos precios, límites expresados, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 1.º del próximo Julio, á las dos de la tarde, en el Despacho del Sr. Coronel Director de esta dependencia, consuecion al mismo pliego de condiciones con que se verificó la anterior licitacion, el cual se hallará de manifiesto hasta dicho dia en la oficina del Sr. Comisario Interventor de este Parque, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en cuyas horas estará asimismo expuesto en los almacenes el referido ómnibus y tiro de atalaje, para que puedan verlos los que gusten.

Las proposiciones podrán hacerse por el ómnibus y atalaje, ó solamente por una de ambas cosas, acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en ella el de la cantidad de 41 pesetas 25 céntimos: si la proposicion es por el ómnibus y atalaje, 5 por 100 del valor de tasacion de los referidos efectos; 37 pesetas 50 céntimos en la misma caja, si es sólo por el ómnibus, y tres pesetas 75 céntimos en la de este Establecimiento, si sólo fuere por el tiro de atalaje, presentándolas en los diez minutos anteriores á la hora citada para la celebracion del remate y arreglándolas literalmente al siguiente

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un ómnibus chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas existentes en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por.... (aquí se expresarán ámbas cosas, ó la que sea) la cantidad de.... (tanto por pesetas y céntimos de peseta, por letra y sin enmienda por lo que sea), acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 21 de Junio de 1871.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V. B.—Federico Ruiz G.º

**HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.**

NOTA de los artículos adquiridos en dicho Establecimiento durante el mes de Mayo último.

VENEDORES.	Artículos.	CANTIDADES.		Precio de la unidad.
		Kilógramos.	Litros.	Pesetas céntimos.
La Factoría de subsistencias.....	Pan.	970'000	"	0'37
D. Manuel Ibarra.....	Carne.	601'690	"	1'15
Aniceto Espartosa.....	Tocino.	70'293	"	2'15
El mismo.....	Manteca.	26'341	"	2'50
El mismo.....	Aceite.	"	76'019	1'10
El mismo.....	Arroz.	27'990	"	0'61
El mismo.....	Garbanzos.	63'314	"	1'05
El mismo.....	Pasta.	38'506	"	0'85
El mismo.....	Azúcar.	2'580	"	1'18
D. Manuel Ibarra.....	Chocolate.	29'600	"	3'26
El mismo.....	Vizcochos.	3'450	"	3'26
Leon Simon.....	Leche.	"	22'500	0'38
Pablo Diaz.....	Vino.	"	235'150	0'35
José Torres.....	Carbon.	681'000	"	0'11
Aniceto Espartosa.....	Velas.	12'807	"	1'60
Micaela Fernandez.....	Hilas.	9'823	"	5'50

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1871.—El Administrador, Pedro del Sol.—Interviene.—El Contador, José Perez Saffora.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Audiencia territorial de Madrid.**

Sentencia núm. 97.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1871: vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo, entre partes de la una el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado en nombre de Don Tomás Alvarez Ferreras y D. Ricardo Escudero Casado, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de D. Ramon Lopez, hoy sus herederos en concepto de demandantes, y de otra el Procurador D. Luis Lumberras en representacion de Casimiro Saez, como demandado, sobre pago de 806 escudos 900 milésimas, siendo Magistrado ponente D. José Maria Bustelo.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Arévalo en 19 de Noviembre de 1869; y

Considerando además respecto á la pretension de nulidad formulada por parte de Casimiro Saez, que habiendo dejado transcurrir los términos que se le señalaron, el último bajo apercibimiento, y que se le notificó en persona para habilitar Procurador que le representase en estos autos sin que lo hubiera hecho, la citacion para sentencia se hizo y entendió con los estrados, que era lo que debia hacerse mediante á no tener Procurador que le representase, y á que no sería justo ni equitativo que por su negligencia estuvieran paralizados estos autos indefinidamente con perjuicio de la otra parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la nulidad solicitada por parte de Casimiro Saez en su escrito de agravios, fecha 4 de Octubre de 1870, y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se condenó

al referido Casimiro Saez al pago á Don Ramon Lopez, D. Tomás Alvarez y Don Ricardo Escudero de la cantidad de 806 escudos 900 milésimas, reservando á estos su derecho para que lo ejerciten contra el Casimiro por las demás cantidades que les adeude en los conceptos que la demanda expresa, y se condenó en costas al respectivo Casimiro Saez. Así, y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—José Maria Bustelo y Cancio.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José Maria Bustelo y Cancio, Ministro ponente en los autos y Magistrado de Sala primera cuando esta celebraba sesion pública hoy 9 de Junio de 1871, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara. Y para que conste, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1871.—José Cozzer.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Lopez de Silva con D. Ramon de la Puente sobre pago de escudos, se sacan á una y pública subasta las siguientes fincas, sitas en Chiloeches y su término, partido judicial de Guadalajara.

1.º Un molino aceitero en la calle de Padilla, núm. 3.

2.º Una bodega en la expresada calle arroyo que baja de la fuente pública, núm. 3.

3.º Una huerta cercada de tapia y cambroneras, titulada La Hogaza.

4.º Una viña, majuelo y plantío, titulada Las Llamas, al sitio de este nombre con 27.482 vides, quintada de tallones y 97 nogueras, con algunos avellanos y árboles frutales.

5.º Un corral, calle de Padilla, número 5.

6.º Una posada, calle de Padilla, número 7.

7.º Un pajar grande en dicha calle, número 11.

8.º Una hera de pan trillar en las de dicha poblacion, calle de Padilla y arroyo que baja á la fuente pública.

9.º Una bodega calle de Padilla, arroyo que baja de la fuente pública, número 1.

10. Otra casa en dicha calle, núm. 5.

11. Un tinado, cuadra con caño de bodega junto á la hera, en referida calle, número 7.

12. Un pajar en la mencionada calle, sin número.

13. Un huerto cercado de tapia de tierra y cambroneras, al sitio que dicen arroyo que baja de la fuente pública, de caber tres fanegas de tierra; puesta de olivos.

14. Otro huerto cercado de tapia en dicha poblacion y calle de Padilla, de caber dos fanegas de tierra, poco más ó menos, con casa, cuadra, noria, estanque, etc.

15. Una viña-majuelo: su cabida 19 fanegas de tierra con 9.745 vides y algunos olivos, al sitio del camino del Pozo.

16. Otro majuelo de 24 fanegas de tierra, con 19.976 vides y algunos tallones de oliva, al sitio de la Nava.

17. Una tierra de 12 fanegas y siete celemines con 20 olivos, titulada el Rayo.

18. Otra tierra al sitio de Carramolin, de 21 fanega un celemin.

19. Y un corral cercado en dicha poblacion y calle de Padilla, núm. 13.

Cuyas 19 fincas, que más detalladamente resultan deslindadas en autos, han sido justipreciadas para su venta por el perito nombrado como tercero en discordia en la cantidad de 284.683 pesetas, por cuya suma se sacan á la subasta; y para su remate se ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas, donde podrán enterarse de cuantos pormenores deseen los que se interesen en la subasta sobre las relacionadas fincas, teniéndose al efecto los autos de manifiesto en la referida Escribanía.

Madrid 23 de Junio de 1871.—Pio del Pozo.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario Don Jorge Reboles, se saca de nuevo á la venta en pública subasta por término de veinte dias, una casa sita en esta corte, y su calle del Aguila, número 16 antiguo moderno, manzana 114, que ocupa una superficie de 368 metros y un décimo, y ha sido retasada en 82.950 pesetas á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 26 de Julio próximo en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 21 de Junio de 1871.—Jorge Reboles.

En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1869: vistos los presentes autos

incoados por parte de D. Luis Cotte contra D. Andrés Solero y D. Lino Rodríguez sobre tercera de dominio á los bienes embargados por el segundo al último:

Resultando que seguidos en este Juzgado autos ejecutivos por D. Andrés Solero contra D. Lino Rodríguez en reclamación de cierta deuda, y embargados á este varios efectos existentes en la fonda y café de los Campos Eliseos de esta capital, fueron tasados y anunciada su venta en pública subasta:

Resultando que á consecuencia de tal publicación, D. Luis Cotte, representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz, dedujo demanda de tercera de mejor derecho á los bienes objeto de la subasta contra D. Andrés Solero y Lino Rodríguez, fundando su acción en que los indicados efectos habían sido embargados á su instancia con anterioridad en que era acreedor á D. Lino Rodríguez por la cantidad de 3.200 escudos con más los intereses de esta suma al 8 por 100 anual por virtud de varias escrituras, de las que mencionó una de 8 de Febrero de 1865, que pasó ante el Notario de este Colegio y residencia D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, por la que D. Lino Rodríguez se obligó á hacer pago de mayor suma á D. Francisco Martín González que le había vendido diferentes muebles y efectos, y otras dos que pasaron ante el también Notario de este Colegio D. Juan Zozaya en 30 de Octubre del mismo año, por las que D. Luis Cotte adquirió el citado crédito, subrogándose por completo en el lugar y derechos de D. Francisco Martín González, que en la escritura de convenio que en 30 de Octubre D. Lino Rodríguez obligó y sujetó en garantía del pago del crédito los efectos útiles y enseres cuya subasta se había anunciado, obligándose á conservarlos en su poder sin enajenarlos ni disponer de ellos en ningún concepto, concediendo á D. Luis Cotte la facultad de apoderarse de ellos como si fuesen de su propiedad, en el caso de que el deudor Rodríguez no cumpliera en la forma estipulada la obligación que tenía contraída:

Resultando que por auto de 22 de Octubre de 1867 se mandó que la parte de D. Luis Cotte presentara certificación de haber celebrado acto de conciliación con D. Lino Rodríguez y D. Andrés Solero; y con tal motivo con presentación de la primera copia de la citada escritura de 8 de Febrero de 1865, otra simple de las de 30 de Octubre del mismo año y certificación del acto conciliatorio celebrado sin avenencia con D. Lino Rodríguez, modificó por su escrito en 9 de Noviembre la demanda de tercera interpuesta en el sentido de ser de dominio en los bienes embargados, fundándose para ello en que por la condición segunda de la escritura de 8 de Febrero estipuló Don Francisco Martín González con D. Lino Rodríguez que en los efectos que le vendía, embargados después por D. Andrés Solero, conservaría el acreedor el dominio directo y derecho de propiedad hasta que le fuese completamente reintegrado su importe; cuya cláusula se había respetado en los contratos posteriores celebrados entre D. Francisco Martín González y D. Luis Cotte y entre este último y D. Lino Rodríguez.

Resultando que después de acreditar en autos D. Luis Cotte haber intentado la conciliación con D. Andrés Solero, se confirió á este y á D. Lino Rodríguez traslado con emplazamiento de la demanda de tercera de dominio interpuesta; y citados y emplazados ambos en su persona, se mostró parte el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente á nombre de D. Andrés Solero, y se le entregaron los autos por el término de la ley, para evacuar el traslado:

Resultando que trascurrido el término sin haberse personado D. Lino Rodríguez á petición de D. Andrés Solero, se le tuvo por acuerdo la rebeldía, y se mandó hacérselo saber en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las sucesivas notificaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que no habiéndose podido notificar á D. Lino Rodríguez el expresado auto por ignorar las señas de su nuevo domicilio, tuvo lugar la notificación

por edictos que se insertaron en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta capital, y *BOLETIN* de la provincia:

Resultando que D. Andrés Solero contestó la demanda interpuesta por Don Luis Cotte oponiéndose á ella, fundado en que este solo sería en su caso acreedor y no dueño de los efectos que Rodríguez compró á Martín González por la escritura de 8 de Febrero de 1865, y que no constaba que los bienes embargados fueran los mismos ó diferentes de los adjudicados por D. Lino Rodríguez al Don Francisco Martín González:

Resultando que conferido traslado para replicar á la parte actora por término de seis días, trascurridos estos á petición de D. Andrés Solero, se le tuvo por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado, mandándose entregar los autos por seis días á la parte de D. Andrés Solero para dúplica; cuya providencia, por haber dejado de ser Procurador D. José Cirilo Díaz, que representaba á D. Luis Cotte, se mandó notificar á este en persona, y por ignorarse su domicilio lo fué por medio de edictos que se insertaron en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETIN* de la provincia:

Resultando que evacuado por parte de D. Andrés Solero el traslado que le estaba conferido, se mandó seguir por igual término con los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Lino Rodríguez:

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 20 días comunes á las partes y notificada esta providencia á D. Luis Cotte por los periódicos oficiales, trascurrió el término sin que por ninguna de ellas se propusiera la práctica de diligencia alguna; y conferidos los traslados que para alegar previene la ley, se mandaron traer los asuntos con citación para sentencias, sin que se halla pedido vista pública:

Considerando que al actor incumbe la prueba de los hechos en que descansa el derecho que pretende utilizar;

Considerando que D. Luis Cotte no ha propuesto ni practicado prueba alguna;

Considerando que la falta de prueba por parte del actor supone temeridad ó mala fé en el ejercicio de su acción, y lleva por tanto consigo la responsabilidad del pago de los gastos y costas;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Andrés Solero y D. Lino Rodríguez de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Luis Cotte, imponiendo á este perpetuo silencio y condenándole al pago de todos los gastos del juicio y costas; y en su consecuencia declaro no haber lugar á la tercera de dominio promovida por Cotte ni al desembargo y entrega de los efectos embargados á instancia de D. Andrés Solero á D. Lino Rodríguez en los autos ejecutivos que contra este sigue:

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á más de hacerse notoria por edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado por la rebeldía de D. Luis Cotte y D. Lino Rodríguez, á quienes se notifique en estrados definitivamente juzgando, lo proveo y mando y lo firmo.—Manuel Cortés.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 8 de Noviembre de 1869 de que yo el Escribano de número doy fé.—Manuel de las Heras.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 13 de Noviembre de 1870.—Manuel de las Heras.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde

la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á los que se crean con derecho á suceder á Doña Melchora Brabo y Viana, mujer que fué de D. Manuel Viana, vecino y librero en esta villa, la que parece falleció abintestado en el año 1838; debiendo acudir ejercitando el que les asista ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe; en inteligencia que pasado el término prefijado, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1871.—El Escribano, La Torre.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez del partido de Chinchon, refrendada por mi el Escribano, dictada en causa criminal formada por denuncia de D. Ramon Alvarez Bedoya contra D. Felipe Iglesias y D. N. Navarro, actores dramáticos, sobre sustracción de una camisa, y ejecutado el 30 de Mayo último en el pueblo de Villarejo de Salvanés de este partido donde se encontraban trabajando, se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, el primero á prestar declaración jurada, y los segundos á rendir indagatoria, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y á los últimos se les continuará la causa en rebeldía sin más citarles ni emplazarles.

Chinchon 15 de Enero de 1871.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Lillo.

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Lillo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito penden autos de abintestado de Antonio Casas y Ortiz, natural y vecino que fué de Consuegra en la provincia de Toledo, y falleció en los campos de dicha villa en 22 de Abril de 1839; en cuyos autos se personaron alegando derecho á la herencia sus parientes Teresa y Bernarda Casas y Maria Moreno y Martin, las primeras en su propio derecho, y la segunda como tutora y curadora de sus hijos, sin que se hayan presentado otros en el término de los 30 días marcados en los primeros anuncios; en su consecuencia he acordado la publicación de edictos por segunda vez y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este en el último de los *Boletines* en que se inserte, á fin de que si hubiese más personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan en este Juzgado á ejercitarle; apercibidos de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 20 de Junio de 1871.—José Llano.—El Escribano, José Antonio Cuadrado.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía popular de Vallecas.

En la noche de ayer 20 del actual ha desaparecido de un rastrojo próximo al ventorro llamado del Gallinero una yegua castaña, pequeña, de cinco años, lunanca de la cadera izquierda, con un bulto en el espinazo, encima de los riñones, herrada de hechizo de las cuatro patas, en pelo, con una cabezada de cordel, propia de Juan Antonio Sanchez, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público con objeto de saber su paradero.

Vallecas 21 de Junio de 1871.—El Alcalde popular, Ceferino Lozano.

#### Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado por la Superioridad, subasta en pública licitación el aprovechamiento de esparto contenido en la dehesa hoyal de esta expresada villa, perteneciente á sus propios, con entera sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas de montes vigentes, y bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos, con las demás condiciones del pliego redactado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Se llaman licitadores.  
Valdelaguna 21 de Junio de 1871.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.—Por su mandado, Remigio Martinez.

#### Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de la Junta de asociados, en sesión extraordinaria ha acordado sacar á remate los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabón, tocino y carne, con la venta exclusiva; y para el primero y segundo remate están señalados los días 25 y 29 del presente mes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos remates tendrán lugar en las Casas Consistoriales en dichos días y hora de diez á doce de sus mañanas.

Villanueva de Perales 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Junio de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

##### INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P. <sup>o</sup> de las Descalzas.	137.386	364	56	420
P. <sup>o</sup> de San Millan 11.	40.807	48	3	51
C. <sup>o</sup> de San Pablo 22.	14.416	61	5	66
Totales...	162.609	473	64	537

##### REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P. <sup>o</sup> de las Descalzas.	89.789'32	32	25	57

Los Directores Consejeros, Marqués de la Vega de Armijo.—Félix García Gomez.—Conde de Villanueva de Perales.—Ignacio Rojo Arias.—Estanislao Figueras.—José Abascal.—Manuel Becerra.—Santiago Angulo.—Ramon Maria Calatrava.—Duque de Veragua.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.